

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Carga y Descarga de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: don José López de Haro, D. Casimiro Velasco, D. José Castro Gacio, don Isidro Suárez Moris, D. Enrique Guisasola y D. Romualdo Alvar-gonzález.

Vocales patronos suplentes: don Tomás Besterrechea, D. Victor Orviz, D. Secundino Cueto Fel-gueroso, D. José Restegui, don Ataulfo Fernández Valdés, y don Juan Valdés Suardiaz.

Vocales obreros efectivos: don Honorio González Fernández, don César Amigo García, D. José Sa-riego Fernández, D. Joaquín Al-varez Alvarez, D. José Piñera Mo-rán y D. José García Martínez.

Vocales obreros suplentes: don Manuel Entremuzaga Gallo, don José Vena Llerandi, D. Bautista Vigil Blanco, D. Adolfo Sánchez Caso, D. Antonio García y D. Ama-dor Huergo Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su co-nocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Industria Textil, en Santan-der,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de su-plentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la pu-blicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal será elegida por no figurar ningun-a entidad de este carácter inscri-

ta en el Cense Electoral social de este Ministerio, de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos.

3.º La representación obrera se elegirá por el Sindicato Obre-ro de Oficios varios (Sección de Industria Textil), de Piélagos, con 93 socios, y por la Sociedad de Oficios varios y Profesiones, de Torrelavega, con 327, sólo en cuan-to a sus socios pertenecientes a In-dustria Textil.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo, en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su co-nocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias Químicas (Fábri-ca de Oremas), en Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de su-plentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la pu-blicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal será elegida por la Société Gé-ne-rale des Cirages Francaise, en San-tander, con 369 obreros, y por la Unión Nacional Industrial de Cré-mas, Lustrés y análogos, en San-tander, con 62.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de obreros y obreras de la Fábrica de Estampación y betún Sindicato Justicia de Santander, con 280 so-cios; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta del 20 de Julio)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

### Anuncio.

La Sociedad «Mareantes de Luarca», solicita la concesión de un terreno en el lugar de la Llera, del puerto de Luarca, para la construcción de un edificio desti-nado a lonja de pescado y de otros para pabellones de salazón y almacenes en su día, y que ac-tualmente se ha de destinar a va-radero de embarcaciones y repa-ración de redes.

La superficie total a ocupar es de 877 metros cuadrados.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, conta-dos a partir de la fecha de la pu-blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los particulares o en-tidades que se crean interesados en dicha petición, puedan presen-tar ante esta Jefatura y en el Ayuntamiento de Luarca, concejo en que radican las obras a ejecu-tar, las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto corres-pondiente en la Sección Adminis-trativa de esta Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 21 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 2.057

## LINEAS ELÉCTRICAS

### SERVIDUMBRES

Rectificada por la Alcaldía de Gozón la relación de propietarios y colonos de las fincas que en di-cho término municipal son afecta-das por la imposición de servi-dumbre forzosa de paso de cor-riente eléctrica para la conserva-ción y vigilancia de la línea de transporte de energía eléctrica desde Avilés a Regueral, de que

fué concesionaria la Compañía «Minas de Hierro» y Ferrocarril de Carreño, por orden ministerial de 23 de Octubre de 1913, hoy de la Compañía Popular de Gas y Electricidad.

Esta Jefatura, en uso de las atri-buciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último («Gaceta» del 21), y en cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo 17 de la vi-gente Ley de Expropiación forzo-sa de 10 de Enero de 1879, acuer-da disponer se publique en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada a fin de que los propietarios que se crean perjudicados puedan expo-ner ante la Alcaldía de Gozón, dentro del plazo máximo de quin-ce días, lo que estimen convenien-te contra la necesidad de la impo-sición de servidumbre sobre sus fincas, pero en modo alguno con-tra la utilidad de las obras.

Oviedo, 18 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Relación rectificada de propieta-rios de las fincas que en este término municipal son afecta-das por la imposición de servi-dumbre forzosa de paso de cor-riente eléctrica para la conserva-ción y vigilancia de la línea de transporte de energía eléctri-ca de Avilés a Regueral, de que es concesionaria la Compañía Popular de Gas y Electricidad:

1, Finca a monte nombrada Granda de las Ovie, propietario Juan Guardado Muñiz, vecino de Trasona, Ayuntamiento de Corvera, llevador el mismo.

2, Finca a prado, nombrada Cor-terón, propietario Juan Guardado Muñiz, vecino de Trasona, Ayun-tamiento de Corvera, llevador el mismo.

3, Finca a labor, nombrada La Granda, propietario Juan Guarda-do Muñiz, vecino de Trasona, Ayuntamiento de Corvera, lleva-dor el mismo.

4, Finca a monte, nombrada La Granda, propietario Juan Guarda-do Muñiz, vecino de Trasona, Ayuntamiento de Corvera, lleva-dor el mismo.

Luanco, 16 de Julio de 1932.—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 1.911

**Carreteras.—Conservación****ANUNCIOS**

Hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de Agosto, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo de la carretera de Ribadesella a Canero kilómetros 64 al 66 y 69 al 71, cuyo presupuesto de contrata es de 31.090,25 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 633 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 22 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María G. del Valle.

—:—

Hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de Agosto, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo de la carretera de Grado a Luanco, kilómetros 27 al 30 y 41, cuyo presupuesto de contrata es de 27.421,75 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 827 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 22 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de

1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María G. del Valle.

**Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo****Convocatoria de Septiembre****Enseñanza no oficial. — Curso de 1931-32**

Durante el próximo mes de Agosto y en las horas de 11 a 13 de la mañana, de los días laborables, estará abierta en esta Escuela la matrícula de Enseñanza no oficial para aquellos alumnos de segundo, tercero y cuarto año que deseen dar validez a sus estudios en la convocatoria de exámenes extraordinarios de Septiembre próximo.

Los alumnos no oficiales de primer año que tengan aprobadas una o más asignaturas podrán matricularse en las restantes, para seguir sus estudios con arreglo al plan de 1914. No así, para los que no tengan más que el ingreso aprobado; éstos deberán acogerse al plan de estudios vigente (Decreto de 29 de Septiembre pasado y Orden de 4 de Diciembre del mismo año), para lo cual pueden matricularse como libres en el primer curso del Grado Preparatorio (Orden de 31 de Mayo de 1932).

**Derechos de matrícula**

Los derechos para los alumnos libres, ya sean del plan de estudios de 1914 o de 1931, son los mismos que en años anteriores:

Por cada curso 25 pesetas en papel de pagos al Estado y otras 5, también en papel, por derechos de examen.

Por cada asignatura, hasta tres, 8 pesetas por derechos de matrícula y 5 por derechos de examen en cada curso.

A cada matrícula acompañarán tantos sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio como asignaturas y tantos timbres móviles de 0,25 pesetas como asignaturas, más dos.

**Prácticas de enseñanza**

En ellas sólo podrán matricularse los que hubieran solicitado su inscripción en el pasado mes de Septiembre o en cursos anteriores. Deberán presentar en este caso, la Memoria correspondiente y la Certificación del Maestro de la Escuela donde hubiese practicado, con el visto bueno de la Inspección de primera enseñanza. Dichos documentos deberán ser presentados en la Secretaría de esta Escuela, antes del 25 del mes de Agosto.

**Matrículas gratuitas**

De conformidad con lo establecido en la regla 6.<sup>a</sup> B. de la Ley de Presupuestos de 1920-21 y en las disposiciones de 10 de Marzo de 1921, 3 y 11 de Septiembre de 1926 y 12 de Abril de 1927, esta Escue-

la anuncia a concurso dando de plazo hasta el 20 de Agosto, un número de matrículas gratuitas equivalente al 25 por 100 de la matrícula total.

Los aspirantes dirigirán sus instantáneas al Sr. Director de esta Escuela dentro del plazo señalado, acompañando a las mismas para justificar, la carencia relativa de medios económicos:

1.<sup>o</sup> Declaración jurada hecha por el padre, madre o representante legal, del sueldo que disfrutan, con el visto bueno del Jefe de la Dependencia donde preste sus servicios la persona de que se trata.

2.<sup>o</sup> Declaración jurada de las rentas, con el visto bueno del señor Alcalde.

3.<sup>o</sup> Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

4.<sup>o</sup> Se considerará que carecen de recursos los que disfruten de un haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales.

5.<sup>o</sup> Los hijos de familia cuyos padres disfrutan de un haber no mayor de 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de 4; de 4.000 pesetas si son 5, y de 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

**Advertencias**

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos, bien en la Delegación de Hacienda o acudiendo oficialmente a las autoridades municipales.

Las solicitudes de matrícula se considerarán como provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si se hubiese transcurrido el plazo y las solicitudes no hubieran obtenido la gratuita. Para obtener la ordinaria, en estos casos, se abrirá un nuevo plazo.

Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 23 de Julio de 1932.—La Secretaria accidental, M.<sup>a</sup> de la Purificación G.<sup>a</sup> de la Mata.—Visto bueno.—El Director, B. Muñiz.

R. al núm. 2039

**JURADO MIXTO DEL TRABAJO DEL COMERCIO DE ALIMENTACION**

—:—

*Bases de Trabajo para los Confiteiros, aprobadas por este organismo, en sesión de primero de Julio de 1932, para la provincia de Oviedo:*

1.<sup>a</sup> Se reconoce la Sociedad obrera «Dulce Unión», correspondiente a nuestro gremio, siempre que dicha sociedad esté constituida con arreglo a las leyes vigentes.

2.<sup>a</sup> Los elementos de la Patronal, se abastecerán de los obreros que dicha Sociedad ofrezca, para cuyo objeto, se clasificarán preventivamente por el Jurado Mixto.

3.<sup>a</sup> La jornada de trabajo será

de 8 horas, excluyendo los domingos y días festivos que son, el 1 y 6 de Enero, martes de Carnaval, 19 de Marzo, jueves Santo y viernes Santo, martes de los Huevos pintos, 25 de Junio, Carmin de la Pola, 14 de Abril, 1.<sup>o</sup> de Mayo, la Ascensión, Corpus Cristi, 29 de Junio, martes del Bollu, 15 de Agosto, 8 y 21 de Septiembre, 12 de Octubre, 1.<sup>o</sup> de Noviembre y 8 y 25 de Diciembre.

4.<sup>a</sup> A partir del día en que entren en vigor estas bases, queda abolido el internado total de la profesión.

5.<sup>a</sup> Las horas de entrada en el trabajo, serán comprendidas de ordinario entre las 8 y las 9 de la mañana, y en caso de que fuese necesario alterarlas será consultada la organización obrera (dicha), la que dará toda clase de facilidades para que no se perjudique la industria.

6.<sup>a</sup> Se clasificarán los profesionales en las siguientes categorías: oficial 1.<sup>o</sup>, oficial 2.<sup>o</sup>, ayudante 1.<sup>o</sup>, ayudante 2.<sup>o</sup> y aprendiz.

7.<sup>a</sup> Los jornales que se devengarán a cada obrero, serán con arreglo a sus categorías según la siguiente escala: oficial 1.<sup>o</sup>, 13 pesetas; oficial 2.<sup>o</sup>, 11 pesetas; ayudante 1.<sup>o</sup>, 9 pesetas; ayudante 2.<sup>o</sup>, 7 pesetas, y aprendiz 2 pesetas, pudiendo los patronos aumentar a sus obreros lo que crean conveniente con arreglo a sus trabajos y comportamientos.

8.<sup>a</sup> Las horas extraordinarias, sufrirán un recargo del 25 por 100 las dos primeras y un 50 por 100 las restantes, y los obreros que sean solicitados para jornadas extraordinarias, percibirán un aumento de un 25 por 100 sobre sus jornales.

9.<sup>a</sup> El patrono no podrá tener dos aprendices si el número de operarios no pasara de cinco, y no podrá tener dos ayudantes sin tener un oficial y tampoco podrá tener dos oficiales segundos sin tener un primero, y el taller donde haya más oficiales primeros, se repartirán los ayudantes y aprendices por igual.

10. En casos de accidentes serán atendidos los obreros como dispongan las leyes establecidas.

11. En los primeros ocho días que trabaje en un taller cualquier obrero, el patrono podrá prescindir del mismo libremente y viceversa, quedando obligadas las partes de comunicarse las causas.

12. El patrono no podrá exigir en el trabajo nada más que las obligaciones que guarden relación con su categoría, sujetándose las partes a estas bases.

13. Los despidos de obreros serán con arreglo a las leyes establecidas.

14. Los obreros disfrutarán de los descansos señalados en la base 3.<sup>a</sup>, trabajando cuatro horas como máximo los domingos y días festivos, y el 14 de Abril y 1.<sup>o</sup> de Mayo no se trabajará en todo el día, siendo retribuidos.

15. Si en los días exceptuados y por exigencia de la industria hubiese que trabajar más de las cuatro horas, el patrono, de común acuerdo adelantará la hora de entrada, que será retribuida extraordinariamente.

16. Todo trabajador tendrá derecho en caso de enfermedad a que se le reserve la plaza durante un plazo de tres meses, no pudiendo ésta ser ocupada por nadie, más que interinamente.

17. Se considerarán días festivos, los días señalados en la base tercera que causarán efecto de descanso dominical.

18. Caso de que algún obrero ganase más jornal que lo que aquí se estipula, no podrá ser disminuido mientras dicho obrero ocupe la plaza.

19. Por razones de higiene todos los talleres tendrán una habitación para el cambio de ropa de sus obreros.

20. Será fijado este contrato en todos los talleres en sitio visible.

21. Quedan obligados los patronos a tener un botiquín de urgencia.

22. Este contrato de trabajo será para Oviedo y su provincia, y tendrá de duración un año prorrogable.

Se hace público, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos del Trabajo, contra el anterior acuerdo puede interponerse recurso ante el excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, en el plazo de diez días, por conducto de este organismo.—El Presidente.

R. al núm. 2.037

#### JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE HOSTELERIA DE OVIEDO

—:—

Horario para los establecimientos afectos a este organismo, aprobado en sesión de 19 del actual, quedando anulado el publicado en este BOLETIN OFICIAL el día 25 de Junio último:

1.º Cafés de primera clase.—Desde las ocho de la mañana a dos y media de la madrugada. Tienen media hora de prórroga para desalojar el público del local.

2.º Cafés de segunda clase.—Desde las ocho de la mañana a una y media de la mañana. Tienen media hora de prórroga para desalojar de público los locales. Estos cafés, incluyendo los bares que lo deseen, podrán solicitar el horario de cuatro de la tarde a seis de la mañana, bien entendido que es de competencia de este Jurado, concederle o no, el cual establecerá un turno riguroso entre los que lo soliciten.

3.º Cafés y bares con servicio de camareras.—De ocho de la mañana a una de la madrugada, pudiendo continuar, a partir de esta hora, hasta las dos y media con servicio de camareros. Tienen media hora de prórroga para desalojar de público el local.

4.º Establecimientos de comidas y bebidas, restaurants y similares que vendan vino o sidra al detall.—De ocho de la mañana a once y media de la noche. Tienen media hora más de prórroga para desalojar de público el local.

5.º Restaurants que no vendan vino o sidra al detall.—Desde las ocho de la mañana a doce y media de la noche. Tienen media hora

más de prórroga para desalojar de público el local.

6.º Dancings, music-halls y similares.—Desde las cuatro de la tarde a tres y media de la madrugada. Tienen media hora más para desalojar de público el local.

7.º Se concederá una prórroga de dos horas sobre el horario que les corresponde, a todos los establecimientos que radiquen en barrios donde se celebren fiestas o verbenas; para cuyo objeto se solicitará del Jurado mixto con la oportuna antelación.

8.º Se concederán también dos horas de prórroga en la hora de cierre, a los establecimientos que lo soliciten con la debida anticipación al objeto de celebrar algún acontecimiento, como bodas, despedidas de soltero, banquetes, etc., etc., advirtiéndose que estas autorizaciones solamente se concederán una vez al mes a cada dueño de establecimiento que lo solicite.

9.º En las localidades que no exista guardia municipal, se adelantará el cierre una hora sobre los respectivos horarios que disfrutan.

10. Los días que señale el Ayuntamiento como feriados, se retrasará el cierre durante dos horas.

11. Con objeto de facilitar la inspección, es obligatorio para todos los dueños de establecimientos proveerse de un cartel que se facilitará en este Jurado mixto, en el cual conste el horario que ha de observar y cuyo cartel ha de colocarse en sitio visible del establecimiento.

Se hace público que a tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, contra el anterior acuerdo puede interponerse recurso en el plazo de diez días, a contar de la publicación del mismo en este diario oficial, cuyo recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, se cursará por este organismo.—El Secretario.

R. al núm. 2.038

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

El Licenciado don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, doña Concepción Quesada Díaz, asistida de su marido don Alberto de la Guardia, mayores de edad, vecinos de Gijón, representados por el Procurador don Luis Miguel Bueres y de-

fendidos por el Letrado don Julián Ayesta, y de la otra, como demandado, don Manuel Fernandez Acebal, mayor de edad, de la misma vecindad, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas.

#### Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a don Manuel Fernandez Acebal, a que satisfaga a doña Concepción Quesada Díaz, la suma de mil veintinueve pesetas y sesenta y cinco céntimos, el interés del cinco por ciento de dicha cantidad desde que fué requerido al pago extrajudicialmente mediante el acto conciliatorio y a las costas causadas en primera instancia, no haciéndose mención de las de segunda.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de dos de Mayo del año último, y notifíquese al demandado en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando, Victor Covián, Emilio Gomez, Severiano J. Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, siete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R al núm. 1.912

#### Juzgado de instrucción de las Fuerzas Militares de Marruecos

—:—

#### EDICTO

Don Luis Andrés Adán, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la Circunscripción Occidental y de la causa número 1.399 del año 1930, en el Territorio, y 702 del Juzgado, instruida por el delito de inutilización voluntaria para el servicio contra el ex-soldado del Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, Florentino Rodríguez Zapico.

Hago saber: Que en dicha causa ha recaído la siguiente resolución:

#### Informe fiscal:

«Señor Auditor.—El Fiscal dice: Que Florentino Rodríguez Zapico fué condenado en el presente procedimiento a cuatro años de prisión correccional, declarándose también las responsabilidades civiles pertinentes.—Por decreto de V. S. que obra al folio 23 de la pieza de embargo, unida en cuerda floja, fué indultado de la pena impuesta. Pasado el asunto a nue-

vo informe de esta Fiscalía sobre si es ampliable o no el indulto concedido a la prisión subsidiaria impuesta en la sentencia para el caso de que el reo fuera declarado insolvente y constando que la insolvencia ha sido declarada, este Ministerio Fiscal informa en el sentido que consistiendo el mencionado apremio personal en el cumplimiento por el condenado de un arresto y teniendo en cuenta que el Decreto de 14 de Abril de 1931 inspirado en un amplísimo criterio indultaba totalmente a los condenados a penas de arresto; que no hay razón alguna que justifique mayor rigor para exigir el cumplimiento de la pena de apremio personal establecido en el artículo 50 del Código Penal que la efectividad de la pena, y teniendo también en cuenta que el indulto del mencionado apremio no perjudica en nada a la víctima del delito, pues queda subsistente la obligación que tiene el reo de indemnizarle, caso de venir a mejor fortuna; pudiera V. E. declarar que el indulto otorgado comprende la prisión subsidiaria que para caso de insolvencia del condenado, se impuso en la sentencia.—De acordarse así para notificación al interesado de la resolución que recaiga y demás diligencias de ejecución de la misma, volverá lo actuado a su Juez instructor.—V. S. no obstante resolverá.—Tetuán, 28 de Mayo de 1932.—El Fiscal Jurídico Militar, Ricardo Calderón.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Fuerzas Militares de Marruecos. Fiscalía.

#### Decreto de concesión de indulto:

Ceuta, 20 de Junio de 1932.—conforme con la precedente Censura Fiscal y por sus propios fundamentos, acuerdo indultar al condenado Florentino Rodríguez Zapico de la prisión subsidiaria que le correspondería por insolvencia en cuanto a la responsabilidad civil que se ha impuesto en esta causa.

Y para notificación de este acuerdo al interesado, manifestándole que su situación es la de libertad definitiva, vuelva lo actuado a su Instructor, que me acusará recibo. Pedro Topete.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Fuerzas Militares de Marruecos. Auditoría de Guerra.

Y para que conste y sirva de notificación al indultado Florentino Rodríguez Zapico, cuyo paradero actual se ignora, expido el presente en Ceuta, a once de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Andrés.

R. al núm. 1.902

#### Juzgado de Allande

—

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Certifico: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo y en el legajo correspondiente aparecen las diligencias de juicio verbal civil que se mencionará en el que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

**Sentencia:**

En Pola de Allande, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno. Vistos por mí, José Blanco Suarez Otero, Juez municipal del término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas en este Juzgado por don Antonio Arias García, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Riovena, en este término, contra los herederos de José Alvarez Gomez, Engracia, Maria y Manuel Alvarez Rodriguez, mayores de edad, solteros, ausentes en ignorado paradero, hijos del mismo; Antonio Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Tarallé, en este término, como tutor de los hermanos menores de los anteriores Antonio y José Alvarez Rodriguez; Teodora Fernandez Fernandez, mayor de edad, viuda del José Alvarez Gomez, por sí y como representante legal de su hija menor Carmen Alvarez Fernandez, vecinas de Santa Eulalia, en este término, en donde tuvieron el último domicilio los demandados ausentes nombrados, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas de principal procedentes de préstamo, más los intereses al seis por ciento anual vencido a la fecha de la demanda, tres del corriente, desde el veintuno de Agosto de mil novecientos veintisiete por quinientas pesetas, importando ciento diecisiete pesetas cincuenta céntimos y desde el veintiuno de Septiembre del mismo año, por doscientas cincuenta pesetas, importando cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, al tipo referido, según documentos de fechas 21 de Agosto de 1921 y 21 de Septiembre de 1921, en que constan las deudas.

**Fallo:**

Que declarando haber lugar a la demanda debo de condenar y condeno a los demandados Engracia, Maria y Manuel Alvarez Rodriguez, hijos del deudor José Alvarez Gomez, a Antonio Rodriguez Rodriguez, como tutor de los menores hermanos de los anteriores Antonio y José Alvarez Rodriguez y a Teodora Fernandez Fernandez por sí como viuda del mismo y madre y representante legal de su hija menor Carmen Alvarez Fernandez, como únicos herederos del repetido deudor, a que paguen al demandante D. Antonio Arias García, la cantidad de novecientas veinticinco pesetas de principal e intereses, imponiéndoles las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco.—Rubricado.

**Publicación:**

Dada, publicada y pronunciada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la firma constituido en audiencia pública el día de su fecha.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para ser notificada a los demandados

rebeldes en ignorado paradero libro y firmo con el visto bueno del Sr. Juez la presente en Pola de Allande, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Rafael Cabrera.—V.º B.º, José Blanco.

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Doy fé: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo y en el legajo correspondiente, obran las diligencias que se mencionarán en las que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia:**

Pola de Allande, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos. Vistas por mí José Blanco Suarez Otero, Juez municipal del término las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovidas en este Juzgado por doña Amalia Suarez Otero, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, contra los herederos de Antonio Alvarez Mesa, vecino que fué de Santa Eulalia, en este término, Clotilde Gomez Fuertes, viuda; Engracia Alvarez Gomez; casada con Santiago Lopez; Carmen, Concepción, Prudencia, Constancia y Alberto Alvarez Gomez, por fallecimiento de José Alvarez Gomez, su segunda esposa Teodora Fernandez Fernandez, por sí y como representante legal de su hija menor Carmen Alvarez Fernandez, y los hijos del primer matrimonio del José Alvarez Gomez, Engracia, Manuel, Maria y José Alvarez Rodriguez, todos ausentes en ignorado paradero, excepto las Constancia y Teodora, soltera y viuda, respectivamente, mayores de edad y vecinas de Santa Eulalia dicho, y contra la herencia yacente del Antonio Alvarez Mesa y cualquier persona que se considere con derecho a la misma, sobre reclamación de doscientas pesetas de principal más cuarenta y tres pesetas de intereses devengados por el préstamo desde el veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho hasta la fecha, al seis por ciento anual y los que se venzan hasta su completo pago, que le adeuda por documento privado de 27 de Octubre de 1909.

**Fallo:**

Que declarando haber lugar a la demanda debo condenar y condeno a los demandados Clotilde Gomez Fuertes, viuda; Engracia Alvarez Gomez, casada con Santiago Lopez, Carmen, Concepción, Prudencia, Constancia y Alberto Alvarez Gomez, a Teodora Fernandez Fernandez, en concepto de viuda de José Alvarez Gomez y madre y representante legal de su hija menor Carmen Alvarez Fernandez y a los hijos del primer matrimonio del José Alvarez Gomez, Engracia, Manuel, Maria y José Alvarez Rodriguez, en concepto todos de herederos del deudor principal Antonio Alvarez Mesa, vecino que fué de Santa Eulalia, en este término, a la herencia yacente del mismo y a cualquier persona que se considere

con derecho a la misma, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a la demandante D.ª Amalia Suarez Otero, la cantidad de doscientas pesetas de principal más cuarenta y tres pesetas de intereses vencidos a razón del seis por ciento anual desde el veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho, y al de los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes haciéndolo a los rebeldes en la forma que ordena el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco.—Rubricado.

**Publicación:**

Dada, pronunciada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma constituido en audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para que conste donde con venga a petición de la parte demandante y por acuerdo del señor Juez, con su visto bueno y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de ser notificada a los demandados rebeldes ausentes en ignorado paradero, libro y firmo el presente en Pola de Allande, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Rafael Cabrera.—V.º B.º, José Blanco.

—:—

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Certifico: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo y en el legajo correspondiente, aparecen las diligencias que se mencionarán, en las que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

**Sentencia**

En Pola de Allande, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno. Vistas por mí José Blanco Suarez Otero, Juez municipal del término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovidas en este Juzgado por doña Arsenia Perez Argüelles, asistida de su esposo don Marcelino Valledor Suarez Otero, mayores de edad, sin ocupación propia la primera y empleado el segundo y vecinos de esta villa, contra los herederos de José Alvarez Gomez, vecino que fué de Santa Eulalia, en este término, Engracia, Maria y Manuel Alvarez Rodriguez, mayores de edad, solteros, en ignorado paradero, cuyo último domicilio fué Santa Eulalia dicho; Antonio Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Tarallé, en este término, como tutor de los menores José y Antonio Alvarez Rodriguez, hijos como los anteriores del deudor José Alvarez Gomez; Teodora Fernandez Fernandez, mayor de edad, labradora, vecina de Santa Eulalia repetido, por sí, como viuda del mismo, y madre y representante legal de su hija menor Carmen Alvarez Fernandez, sobre reclamación de doscientas cincuenta

pesetas de principal, procedentes de préstamo, más setenta y cinco pesetas de intereses vencidos al seis por ciento anual, correspondientes a los cinco últimos años vencidos en veintinueve de Junio último,

**Fallo:**

Que declarando haber lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados Engracia, Maria y Manuel Alvarez Rodriguez; a Antonio Rodriguez Rodriguez, como tutor de los menores Antonio y José Alvarez Rodriguez, hermanos de los anteriores, y a Teodora Fernandez Fernandez, por sí, y como representante legal de su hija menor Carmen Alvarez Fernandez, en el concepto de únicos herederos del deudor José Alvarez Gomez, a que paguen a la demandante doña Arsenia Perez Argüelles, asistida de su esposo don Marcelino Valledor Suarez Otero, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de principal, más setenta y cinco pesetas por intereses al seis por ciento anual de los cinco años vencidos en veintinueve de Junio último, imponiendo a los demandados las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, haciéndolo a los demandados rebeldes en la forma que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jose Blanco.—Rubricado.

**Publicación:**

Dada, pronunciada y pública ha sido la sentencia que antecede, por el señor Juez que la firma, constituido en udiencia pública el día de su fecha, doy fé.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de ser notificada a los demandados rebeldes en ignorado paradero, libro y firmo la presente con el visto bueno del señor Juez, en Pola de Allande, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Rafael Cabrera.—Visto bueno, José Blanco.

**Cédulas de emplazamiento en materia criminal**

—:—

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA ALVERZ, Ramona, portuosa, natural y vecina de Cabranes, Oviedo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis en el término de cinco días para prestar declaración en sumario que se sigue bajo el número 78 de 1932, sobre robo de una bicicleta y otros efectos a José Gonzalo Capin, de Meluérda, Ribadesella, bajo los apercibimientos de ley sino comparece.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial